



Unidos
para Avanzar

Resolución de Gerencia General Regional

N° **134** -2025-G.R.PASCO/GGR.

Cerro de Pasco, 26 FEB. 2025

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

La Carta N° 094-2024-C/CH, de fecha 05 de noviembre del 2024, suscrito por el representante común del CONSORCIO CHAUPHUARANGA, Carta N° 152-2024-CONSORCIO UNION/B, de fecha 15 de noviembre del 2024, suscrito por el representante común del CONSORCIO UNION, Informe N° 0397-2025-GRP-GRI/SGE, de fecha 06 de febrero del 2025, suscrito por el Sub Gerente de Estudios, Informe N° 824-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 11 de febrero del 2025, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión de Obras, Informe N° 00193-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 12 de febrero del 2025, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, Informe Legal N° 286-2025-G.RP-GGR/DRAJ, de fecha 25 de febrero del 2025, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica, y Memorando N° 0433-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 26 de febrero del 2025, suscrito por el Gerente General Regional, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, capítulo XIV título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que indica: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" (Énfasis agregado);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – se desprende que es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional – según lo previsto en la Ley N° 30305 – dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrados y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales (...);

Que, los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, los numerales 34.4 y 34.5 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, establece: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. (...);

Que, el artículo 205° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala: 205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...). 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya



ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. (...). 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...). 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...). 205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía (énfasis agregado);

Que, la normativa de Contrataciones del Estado y su reglamento ha establecido las formalidades, procedimientos y plazos que deben cumplir las Entidades Públicas, para la procedencia de prestaciones adicionales de obra, por ende, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de 5 días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor según corresponda ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntado un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Para lo cual, se requiere que el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista;

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de la Opinión N° 107-2021/DTN¹, en el considerando 2.1.2, señala: "En efecto, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley otorga a la Entidad la potestad de aprobar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad del contrato original. Asimismo, el numeral siguiente establece que en caso resulte indispensable la ejecución de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico, situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral anterior, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas (sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista), siempre que se cuente con los recursos necesarios y que su monto no supere el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original, debiendo contar previamente con la autorización de la Contraloría General de la República para su ejecución y pago". Asimismo, mediante Opinión N° 038-2022-DTN², concluye: "3.2. Si bien el supervisor tiene el deber de cumplir con los plazos reglamentarios para la ratificación del adicional y el otorgamiento de la conformidad del expediente técnico, el incumplimiento de dichos plazos, en determinado caso, podría no revertir la necesidad que puede tener la Entidad de la prestación adicional para alcanzar la meta de la obra principal. En tal supuesto, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad – en una decisión de gestión- podría ordenar el adicional, puesto que - en aplicación del principio de eficacia y eficiencia- haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento de los referidos plazos que -según el supuesto que se analiza- no resultarían esenciales al no comprometer la necesidad del adicional. Esta circunstancia no obsta para que se aplique contra el supervisor o inspector las consecuencias jurídicas que se deriven del incumplimiento de sus deberes reglamentarios;

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante Opinión N° 087-2022-DTN en su considerando 2.2.4, señala: "(...), para que la Entidad pueda emitir un pronunciamiento favorable respecto del adicional de obra, además de la conformidad del expediente técnico del adicional por parte del inspector o supervisor, (la Entidad) debe contar con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista, para ello solicita el pronunciamiento del proyectista, en su defecto, el órgano de la Entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. Cabe señalar que, si la Entidad se pronuncia de manera desfavorable, al no encontrarse conforme respecto de la solución técnica propuesta por el contratista o considerar que dicho expediente técnico contiene deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, este último podrá reformularlo según las observaciones planteadas por la Entidad y volver a presentarlo conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional. 2.2.5. Como se advierte, para que el expediente técnico del adicional de obra, que es presentado por el contratista, proceda a ser evaluado por la Entidad para que esta emita su pronunciamiento respecto de la procedencia de ejecutar la prestación adicional de obra, (el expediente) debe contar con la conformidad del inspector o supervisor, según corresponda. La sola conformidad del expediente del adicional por parte del inspector o supervisor no implica que la Entidad se pronuncie a favor de la ejecución del adicional (de manera automática); sino que, además, debe contar con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista, para lo cual solicita el pronunciamiento del proyectista o, de no contarse con este o si es negativo, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios debe emitir la opinión correspondiente (...);

Que, el Gobierno Regional de Pasco y el CONSORCIO CHAUPHUARANGA, con fecha 06 de diciembre del 2023, suscriben el CONTRATO N° 0046-2023-G.R.PASCO/GGR, derivado de la Licitación Pública N° 003-2023-GRP/Obras-1, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 34152 MARCELIANO RIOS BIANCHI DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA - DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO", por un monto de S/. 12,754, 260.32 (Doce Millones Setecientos Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta con 32/100 soles), con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;

¹ OPINIÓN N° 107-2021/DTN - Expediente técnico de adicional de obra.

² Opinión N° 038-2022-DTN - Procedencia de adicionales de obra



Que, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 321, de fecha 21 de octubre del 2024, el Residente de Obra, anota: "En cumplimiento al ARTÍCULO 205 PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRAS MENORES O IGUALES AL QUINCE POR CIENTO (15%) se remite la CARTA N° 84-2024-C-CH del representante común del CONSORCIO CHAUPHUARANGA, quien contiene el INFORME TÉCNICO N° 50-2024-CONSORCIO CHAUPHUARANGA-AERR/RO, informe técnico de necesidad de adicional de obra. Concerniente al muro de mampostería existente. Se remite la CARTA N° 85-2024-C-CH del representante común del CONSORCIO CHAUPHUARANGA, quien contiene el INFORME TÉCNICO N° 51-2024-CONSORCIO CHAUPHUARANGA-AERR/RO, informe técnico de necesidad de adicional de obra. Concerniente a la baja tensión. Se remite la CARTA N° 86-2024-C-CH del representante común del CONSORCIO CHAUPHUARANGA, quien contiene el INFORME TÉCNICO N° 52-2024-CONSORCIO CHAUPHUARANGA-AERR/RO, informe técnico de necesidad de adicional de obra. Concerniente a la media tensión cabe mencionar que se realizara el expediente del respectivo adicional a respuesta de Electrocentro. solicitamos a la supervisión de obra su pronto pronunciamiento de acuerdo al ARTÍCULO 205 PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRAS MENORES O IGUALES AL QUINCE POR CIENTO (15%) de la Ley N° 30225 (...)" . Ratificada mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 328, de fecha 26 de octubre del 2024, por el Supervisor de Obra, donde anota: Se ratifica la necesidad de Adicional de Obra de la Carta N° 84-2024-C-CH (...), se ratifica la necesidad del adicional de obra de la CARTA N° 85-2024-C-CH (...), CARTA N° 86-2024-C-CH, en concordancia al ARTÍCULO 205 PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRAS MENORES O IGUALES AL QUINCE POR CIENTO (15%) (...);

Que, mediante Informe N° 012-2024-LAQ-SUPERVISOR DE OBRA-G.R.P, de fecha 26 de octubre del 2024, el Jefe de Supervisión de Obra, remite al representante legal del CONSORCIO UNION, informe de ratificación de la necesidad de la Prestación de Adicional de Obra N° 05, donde concluye: "En cumplimiento del artículo 205.2 esta supervisión ratifica la necesidad de ejecutar la prestación adicional N° 05. Mediante Número de Asiento N° 321, con tipo de asiento: Adicionales de obra, el residente de obra – Ing. Alexander Edgar RODRIGUEZ REYNA; anota la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra en el cuaderno de obra. Mediante Numero de Asiento N° 328, con tipo de asiento: Adicionales de Obra, el Supervisor de Obra – Ing. Luis ALACOTE QUICAÑO, ratifica la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra en el cuaderno de obra (...). Es por ello que, mediante Carta N° 135-2024- CONSORCIO UNION/B, de fecha 28 de octubre del 2024, el representante común del CONSORCIO UNION, comunica a la Entidad, ratificación de necesidad de Prestación Adicional de Obra N° 05;

Que, mediante Informe Técnico N° 060-2024-CONSORCIO CHAUPHUARANGA-AERR/RO, de fecha 05 de noviembre del 2024, el Residente de Obra, remite Informe de Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 04, para la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E N° 34152 MARCELIANO RÍOS BIANCHI DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA - DANIEL ALCIDES CARRIÓN – PASCO" CON CUI N° 2282203, donde concluye: El expediente Técnico del Adicional de Obra N° 05 con Deductivo Vinculante de Obra N° 04, para la continuidad de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E N° 34152 MARCELIANO RÍOS BIANCHI DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA - DANIEL ALCIDES CARRIÓN – PASCO", siendo el Adicional N° 05 el monto de S/. 1,297,128.83 (Un Millón Doscientos noventa y siete mil ciento veintiocho con 83/100 soles Inc. IGV y el Deductivo N° 04 por el monto de S/. 252,915.31 (Doscientos cincuenta y dos mil novecientos quince con 31/100 soles) Inc. IGV, siendo el Adicional de Obra N° 05 con Deductivo Vinculante de Obra N° 04, neto de S/. 1,044,213. 52 (Un millón cuarenta y cuatro mil doscientos trece con 52/100 soles) Inc. IGV, representando una incidencia de 8.19%. El mismo que, mediante Carta N° 094-2024-C/CH, de fecha 05 de noviembre del 2024, el representante común del CONSORCIO CHAUPHUARANGA, presenta ante el Supervisor de Obra, el Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 04;

Que, mediante Informe N° 029-2024-LAQ-SUPERVISOR DE OBRA-G.R.P, de fecha 15 de noviembre del 2024, el Supervisor de Obra, remite al representante legal del CONSORCIO UNION, informe de conformidad del Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 04, donde concluye: En mi calidad de jefe de supervisión de la obra se da la CONFORMIDAD al expediente técnico adicional/deductivo vinculante N° 05 para la continuidad de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E N° 34152 MARCELIANO RÍOS BIANCHI DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA - DANIEL ALCIDES CARRIÓN – PASCO" CON CUI N° 2282203 (...). Es así que, mediante Carta N° 152-2024-CONSORCIO UNION/B, de fecha 15 de noviembre del 2024, el representante común del CONSORCIO UNION, remite a la Entidad, informe de conformidad del Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 04, subsanadas mediante Informe N° 033-2024-LAQ-SUPERVISOR DE OBRA-G.R.P, de fecha 26 de noviembre del 2024, Informe N° 041-2024-LAQ-SUPERVISOR DE OBRA-G.R.P, de fecha 23 de diciembre del 2024, Informe N° 003-2024-LAQ-SUPERVISOR DE OBRA-G.R.P, de fecha 07 de enero del 2024, y el Informe N° 006-2024-LAQ-SUPERVISOR DE OBRA-G.R.P, de fecha 27 de enero del 2025, por el Supervisor de Obra;

Que, mediante Informe N° 0397-2025-GRP-GRI/SGE, de fecha 06 de febrero del 2025, el Sub Gerente de Estudios, remite opinión favorable sobre la solución técnica propuesta del Expediente Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 04, donde concluye:

- El Ing. ALEXANDER EDGAR RODRIGUEZ REYNA – RESIDENTE DE OBRA y el Ing. LUIS ALACOTE QUICAÑO – SUPERVISOR DE OBRA, DAN CONFORMIDAD en la aprobación del Expediente técnico del Adicional de Obra N°05 con deductivo vinculante N° 04. Alcanzado por el contratista, asciende a S/ 1,062,395.98 (Un millón sesenta y dos mil trescientos noventa y cinco con 98/100 soles), el cual resulta imprescindible para dar de esta manera cumplimiento a la metas y objetivos del expediente técnico contratado.
- Las partidas que fueron descritas en la elaboración del expediente técnico del adicional de Obra N°05 y deductivo vinculante N°04, tienen **justificación técnica** ya que son de necesidad para cumplir con los objetivos del proyecto de manera óptima.
- De la incidencia acumulada se tiene un **Adicional de Obra N°05 con deductivo vinculante** con una incidencia de 8.33%. El cual la **INCIDENCIA ACUMULADA** correspondería un **porcentaje acumulado de 14.94%** respecto al monto contractual.
- Del análisis de la revisión del expediente técnico, se ha tomado en cuenta el análisis y conformidad emitida por el **SUPERVISOR DE OBRA** quien emite la **CONFORMIDAD** al Expediente Técnico del Adicional de Obra N°05 y deductivo vinculante N°04 cuyo monto neto asciende a S/ 1,062,395.98 (Un millón sesenta y dos mil trescientos noventa y cinco con 98/100 soles). **SE CONCLUYE OTORGANDO OPINIÓN FAVORABLE SOBRE LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA** en el expediente técnico del Adicional de Obra N°05 y deductivo vinculante N°04 del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 34152 MARCELIANO RÍOS BIANCHI DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA – DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO", CUI: 2282203, Con un presupuesto de S/ 1,062,395.98 (Un millón sesenta y dos mil trescientos noventa y cinco con 98/100 soles) Y **UNA INCIDENCIA DE 8.33 %** del monto contratado.



Formula	PRESUPUESTO ADICIONAL - DEDUCTIVO		COSTO DIRECTO PARCIAL (S/.)
01	ADICIONAL DE OBRA N°05		930,119.71
02	DEDUCTIVO DE OBRA N°04		179,840.06
	COSTO DIRECTO TOTAL S/.		750,279.65
	GASTOS GENERALES	10.00%	75,027.96
	UTILIDAD	10.00%	75,027.96
	SUB TOTAL		900,335.57
	IMPUESTO IGV	18.00%	162,060.41
	PRESUPUESTO TOTAL		S/ 1,062,395.98
	PRESUPUESTO TOTAL DEL ADICIONAL DE OBRA N°05 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°04		S/ 1,062,395.98
	Incidencia del Adicional de Obra N°05 y Deductivo Vinculante N°04		8.33%

El plazo calculado en la programación para la ejecución del adicional de Obra N°05 y deductivo vinculante N°04, aprobados por el RESIDENTE DE OBRA Y EL SUPERVISOR DE OBRA es de 90 días calendario, que seguirá su propio trámite (...);

Que, mediante Informe N° 824-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 11 de febrero del 2025, el Sub Gerente de Supervisión de Obras, remite opinión favorable del Expediente Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 04, bajo el siguiente análisis:

SUSTENTO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 05 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°04 DE OBRA

De acuerdo con el Informe del Residente de Obra y el Supervisor de Obra, se considera la NECESIDAD de la ejecución el adicional de obra N°05 con deductivo vinculante N°04 son necesarias para cumplir con los objetivos del proyecto de manera óptima, segura y de calidad. El adicional de obra N°05 con deductivo Vinculante N°04 contempla lo siguiente:

COMPONENTE 1: ESTRUCTURA (SUBESTACIÓN (CASETA BAJA Y MEDIA TENSIÓN))

La construcción de una subestación donde ira todos los tableros eléctricos es necesario debido a las modificaciones al expediente contractual, las partidas consideradas en la parte estructural para este adicional son:

ACCIÓN	SUB ACCIONES	DESCRIPCIÓN
TRABAJOS PRELIMINARES	LIMPIEZA DE TERRENO	✓ LIMPIEZA CON TERRENO MANUAL
	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO	✓ TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR Y DURANTE LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N°05
ESTRUCTURA	MÓVIMIENTO DE TIERRAS	✓ EXCAVACIÓN DE ZAPATAS, CIMENTO CORRIDO PARA SU POSTERIOR RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO Y POR ÚLTIMO ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE
	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE	✓ CONCRETO SIMPLE PARA EL SOLADO, CIMENTO CORRIDO SOBRECIMENTOS Y FALSO PISO, CONCRETO ARMADO CON RESISTENCIA DE FC=210KG/CM2 REFORZADO CON ACERO CORRUGADO FY=4200 KG/CM2 PARA LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES COMO COLUMNAS, COLUMNETAS, VIGAS, VIGUETAS Y LOSA ALIGERADA.
	OBRAS DE CONCRETO ARMADO	

COMPONENTE 2: ARQUITECTURA (SUBESTACIÓN -CASETA BAJA Y MEDIA TENSIÓN)

La construcción de una subestación donde ira todos los tableros eléctricos es necesario debido a las modificaciones al expediente contractual, las partidas consideradas en la parte arquitectura para este adicional son:

ACCIÓN	SUB ACCIONES	DESCRIPCIÓN
ARQUITECTURA	MURO Y TABIQUES DE ALBANILERÍA	✓ ASENTADO DE LADRILLOS K.K. DE SOGA MEZC. C/A 1:5 x 1.5cm
	REVOQUES, ENLUCIDOS MOLDURAS	✓ TARRAJEOS DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES Y DE ESTRUCTURALES CON C/A 1:5 x 1.5cm
	PISOS PAVIMENTOS	✓ TRABAJOS DE ALBANILERÍA CON CONTRAPISO DE 40 MM Y PISO DE CEMENTO SEMIPULIDO PARA EL BUEN ACABADO DEL CONTRAZOCALCO CON UNA ALTURA ÓPTIMA DE H=0.40M
	CONTRAZOCALOS	✓ FABRICACIÓN Y INSTALACIÓN DE LA PUERTA METÁLICA, VENTANA METÁLICA CON FIERRO LISO DE 3/8" Y COLOCACIÓN DE TUBO DE P.G PARA LA VENTILACIÓN DEL GRUPO ELECTROGENO.
	CARPINTERÍA METÁLICA	✓ INSTALACIÓN DE BISAGRAS ALUMINIZADA CAPUCHINA DE 1"x4" Y CERRADURA DE OS GOLPES.
	CERRAJERÍA	✓ ACABADOS CON PINTURA EN TODOS LOS ELEMENTOS QUE COMPRENDE LA CASETA DE LA SUBESTACIÓN.
	PINTURA	✓ SELLADO DE JUNTAS CON SP MICROPOROSO Y LIMPIEZA FINAL UNA VEZ CONCLUIDO EL TODOS LOS TRABAJOS DEL ADICIONAL DE OBRA N°05.
	VARIOS	

COMPONENTE 3: INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Los componentes de instalaciones eléctricas son de necesidad para el cumplimiento de las metas y cumpliendo con la normativa.

ACCIÓN	SUB ACCIONES	DESCRIPCIÓN
INSTALACIONES ELÉCTRICAS	CANALIZACIONES, CONDUCTOS Y TUBERÍAS	✓ TUBERÍAS PVC-SAP ELÉCTRICA DE PARA LA RED PRINCIPAL PARA LOS DIFERENTES DIÁMETROS DE CABLE
	CONDUCTORES Y CABLES DE ENERGÍA	✓ CABLEADO A LA RED PRINCIPAL
	TABLEROS ELÉCTRICOS	✓ TABLEROS DE DISTRIBUCIÓN
	DISPOSITIVOS DE MANIOBRA Y PROTECCIÓN	✓ INSTALACIÓN DE LLAVES DE FUERZA E INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICOS
	ARTEFACTOS DE ALUMBRADO	✓ INSTALACIÓN DE LUMINARIAS TIPO HIGH BAY LED 200W, SUSPENDIDO, FLOODLIGHT LED 1200W Y LUMINARIA LED.
	EQUIPOS DE SEGURIDAD	✓ COLOCACIÓN DEL PANEL DE ALARMA CONTRA INCENDIOS (CACI) Y EQUIPO LUZ DE EMERGENCIA 220V.
	EQUIPOS DE FUERZA	✓ INSTALACIÓN DE UPS 10 KVA, 380/220V, 60HZ, EQUIPAMIENTO COMPLETO (CONTROL, BATERÍAS Y ACCESORIOS E INSTALACIÓN) Y TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 10 KVA, 380/380-220V, 60HZ, MAS EQUIPAMIENTO COMPLETO
	POZO A TIERRA	✓ SISTEMA DE PUESTA TIERRA
	POSTES ELÉCTRICOS	✓ COLOCACIÓN DE POSTES METÁLICOS PARA LUMINARIAS FOODLIGHT - 16/18 m (CAMPO DEPORTIVO)
	SISTEMA DE PROTECCIÓN PARARRAYOS	✓ INSTALACIÓN DE PARARRAYOS PARA LA PROTECCIÓN ANTE DESCARGAS ELÉCTRICAS



	GRUPO ELECTRÓGENO	✓ INSTALACIÓN DE GRUPO ELECTRÓGENO DIESEL ENCAPSULADO 50 KVA Y TRANSFORMADOR TRIFÁSICO SECO 120 KVA (CELDA DE TRANSFORMACIÓN)
	EQUIPAMIENTO SISTEMA CONTRA INCENDIO	✓ EQUIPAMIENTO E INSTALACIÓN DE LA CÁMARA DE BOMBEO PARA EL SISTEMA CONTRAINCENDIOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE ADICIONAL.
	VARIOS	✓ CONSTRUCCIÓN DE BUZONES ELÉCTRICOS QUE FORMAN PARTE DEL ADICIONAL DE OBRA N°05

DEL PRESUPUESTO DEL DEDUCTIVO N° 04

El presupuesto del Deducivo N° 04 asciende al monto de S/. 252,915.31 (Doscientos cincuenta y dos mil novecientos quince con 31/100 soles) incluido IGV y cuyo detalle se muestra a continuación:

Formula	PRESUPUESTO - DEDUCTIVO		COSTO DIRECTO PARCIAL (S/.)
1	DEDUCTIVO DE OBRA N° 04		179,840.06
	COSTO DIRECTO TOTAL S/.		179,840.06
	GASTOS GENERALES	10.00%	17,984.01
	UTILIDAD	10.00%	17,984.01
	SUB TOTAL		215,808.08
	IMPUESTO IGV	18.00%	38,845.45
	PRESUPUESTO TOTAL DE OBRA S/.		254,653.53
INCIDENCIA DEL DEDUCTIVO N° 04			2.00 %

DEL PRESUPUESTO DEL ADICIONAL N° 05

El presupuesto del Adicional N° 05 asciende al monto de S/. 1,297,128.83 (Un millón doscientos noventa y siete mil ciento veintiocho con 83/100 soles) incluido IGV y cuyo detalle se muestra a continuación:

Formula	SUBPRESUPUESTO ADICIONAL		COSTO DIRECTO PARCIAL (S/.)
1	ADICIONAL DE OBRA N° 05		930,119.71
	COSTO DIRECTO TOTAL S/.		930,119.71
	GASTOS GENERALES	10.00%	93,011.97
	UTILIDAD	10.00%	93,011.97
	SUB TOTAL		1,116,143.65
	IMPUESTO IGV	18.00%	200,905.86
	PRESUPUESTO TOTAL DE OBRA S/.		1,317,049.51
INCIDENCIA DEL ADICIONAL N° 05			10.33 %

DEL PRESUPUESTO ADICIONAL - DEDUCTIVO, el resultante es:

Formula	PRESUPUESTO - DEDUCTIVO		COSTO DIRECTO PARCIAL (S/.)
1	DEDUCTIVO DE OBRA N° 05		930,119.71
2	DEDUCTIVO DE OBRA N° 04		179,840.06
	COSTO DIRECTO TOTAL S/.		750,279.65
	GASTOS GENERALES	10.00%	75,027.96
	UTILIDAD	10.00%	75,027.96
	SUB TOTAL		900,335.57
	IMPUESTO IGV	18.00%	162,060.41
	PRESUPUESTO TOTAL S/.		1,062,395.98
	PRESUPUESTO TOTAL DEL ADICIONAL DE OBRA N° 05 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04		1,062,395.98

Por lo tanto, el monto del ADICIONAL DE OBRA N° 05 con DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04 asciende a S/. 1,062,395.98 (Un millón sesenta y dos mil trescientos noventa y cinco con 98/100 soles); el cual representa el 8.33% del monto contratado.

VARIACION DE PRESUPUESTO DEL ADICIONAL N° 05 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04 DE OBRA:

N°	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO	% DE INCIDENCIA
	MONTO DEL CONTRATO	S/. 12,754,260.32	100 %
	DEDUCTIVO DE OBRA N° 04	S/. 254,653.53	2.00 %
	ADICIONAL DE OBRA N° 05	S/. 1,317,049.51	10.33 %
	ADICIONAL N° 05 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04	S/. 1,062,395.98	8.33 %

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Por lo expuesto; debo indicar que, se verificó el procedimiento que genera la necesidad de ejecución de prestación adicional para la aprobación del expediente del Adicional de Obra N° 05 con Deducivo Vinculante N° 04, el cual se enmarca en el reglamento de la ley de contrataciones del estado, art. 205.

De acuerdo a la Opinión favorable de la Sub Gerencia de Estudios y supervisor de obra, en calidad de Sub Gerente de Supervisión de Obra **se considera y concluye DANDO LA OPINIÓN FAVORABLE y que prosiga para el trámite correspondiente del Adicional de Obra N° 05 con Deducivo Vinculante N° 04**, para su aprobación mediante acto resolutorio; que asciende a la suma de S/. 1,062,395.98 (Un millón sesenta y dos mil trescientos noventa y cinco con 98/100 soles); el cual representa un porcentaje de **INCIDENCIA DE 8.33 %** del monto contractual.

De la incidencia acumulada se tiene un Deducivo de Obra N° 04 con un porcentaje de incidencia de 2.00%, Adicional de Obra N° 05 con un porcentaje de incidencia de 10.33%. la incidencia acumulada del Adicional de Obra N° 05 con Deducivo Vinculante N° 04 con un porcentaje de incidencia de 8.33%. El cual la **INCIDENCIA ACUMULADA** representa un porcentaje acumulado de 14.94%, y no excede el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Siendo así y en vista que se cuenta con una certificación presupuestal, y con opinión favorable, se solicita su aprobación vía acto resolutorio del **ADICIONAL DE OBRA N° 05 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04** por el monto de S/. 1,062,395.98 (Un millón sesenta y dos mil trescientos noventa y cinco con 98/100 soles);

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, establece las formalidades, procedimientos y plazos que deberá cumplirse para la procedencia de la prestación de adicional de obra, para lo cual se requiere la anotación en el cuaderno de obra de la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra a cargo del residente de obra, y siempre que esta haya sido ratificada por el supervisor o inspector, según corresponda, el contratista ejecutor de obra debe presentar el expediente técnico del adicional de obra, el cual incluye, entre otra información, los presupuestos adicionales de obra, los que se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios del adicional, para lo cual se realiza el análisis correspondiente sobre la base del análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado, para que este sea remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. Asimismo, es pertinente señalar que el expediente técnico del adicional debe contar con la conformidad del inspector o supervisor a partir de la emisión de dicha conformidad, la Entidad tiene un plazo de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra;



Que, la solicitud de Expediente Adicional de Obra 05 y Deductivo Vinculante N° 04, peticionado por el CONSORCIO CHAUPHUARANGA, cuenta con el Asiento de Cuaderno de Obra N° 321, de fecha 21 de octubre del 2024, del Residente de Obra, ratificado mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 328, de fecha 26 de octubre del 2024, por el Supervisor de Obra, INFORME DE RATIFICACIÓN DE NECESIDAD a cargo del Jefe de Supervisión de Obra, mediante Informe N° 012-2024-LAQ-SUPERVISOR DE OBRA-G.R.P, INFORME DE NECESIDAD a cargo del Residente de Obra, mediante Informe Técnico N° 060-2024-CONSORCIO CHAUPHUARANGA-AERR/RO, de fecha 05 de noviembre del 2024, INFORME DE CONFORMIDAD a cargo del Supervisor de Obra, mediante Informe N° 029-2024-LAQ-SUPERVISOR DE OBRA-G.R.P, de fecha 15 de noviembre del 2024, opinión favorable de SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA a cargo del Sub Gerente de Estudios, mediante Informe N° 0397-2025-GRP-GRI/SGE, de fecha 06 de febrero del 2025, y OPINIÓN FAVORABLE a cargo del Sub Gerente de Supervisión de Obras, mediante Informe N° 824-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 11 de febrero del 2025, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E N° 34152 MARCELIANO RÍOS BIANCHI DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA - DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO" CON CUI N° 2282203;

Que, estando al marco legal citado y las opiniones técnicas vertidas en el Informe N° 029-2024-LAQ-SUPERVISOR DE OBRA-G.R.P, del Supervisor de Obra, Informe N° 0397-2025-GRP-GRI/SGE, del Sub Gerente de Estudios y el Informe N° 824-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, del Sub Gerente de Supervisión de Obras, resulta viable aprobar el Expediente Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 04, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E N° 34152 MARCELIANO RÍOS BIANCHI DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA - DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO" CON CUI N° 2282203, por deficiencias del expediente técnico de obra, siendo el Adicional de Obra N° 05, la suma de S/. 1,317,049.51 (Un millón trescientos diecisiete mil cuarenta y nueve con 51/100 soles) y Deductivo Vinculante N° 04, la suma de S/. 254,653.53 (Doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y tres con 53/100 soles); por tanto, el valor neto del Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 04, es la suma de S/. 1,062,395.98 (Un millón sesenta y dos mil trescientos noventa y cinco con 98/100 soles), con una incidencia de 8.33% y porcentaje acumulado de 14.94% del monto contractual, ya que resultan necesarios para alcanzar la finalidad del contrato; esto en mérito al numeral 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y numerales 205.1), 205.2), 205.4), 205.6), 205.7), 205.14) y 205.15) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante Memorando N° 0433-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 26 de febrero del 2025, el Gerente General Regional, ordena emitir acto resolutorio aprobando el Expediente Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 04, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E N° 34152 MARCELIANO RÍOS BIANCHI DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA - DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO" CON CUI N° 2282203;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve delegar al Gerente General Regional, las atribuciones administrativas, entre ellos: f) entre ellas las de aprobar las prestaciones adicionales de obras, mayores metrados y deductivos de obra, menor o igual al quince por ciento (15%); y estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 04, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E N° 34152 MARCELIANO RÍOS BIANCHI DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA - DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO" CON CUI N° 2282203, peticionado por el CONSORCIO CHAUPHUARANGA, siendo el Adicional de Obra N° 05, la suma de S/. 1,317,049.51 (Un millón trescientos diecisiete mil cuarenta y nueve con 51/100 soles) y Deductivo Vinculante N° 04, la suma de S/. 254,653.53 (Doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y tres con 53/100 soles); por tanto, el valor neto del Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 04, es la suma de S/. 1,062,395.98 (Un millón sesenta y dos mil trescientos noventa y cinco con 98/100 soles), con una incidencia de 8.33% y porcentaje acumulado de 14.94% del monto contractual, conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001506, de fecha 21 de febrero del 2025, emitida por el Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	MONTO	
1.00	MONTO CONTRACTUAL	S/. 12,754,260.32	
ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO TOTAL	% DE INCIDENCIA
2.00	DEDUCTIVO DE OBRA N° 04	S/. 254,653.53	2.00 %
3.00	ADICIONAL DE OBRA N° 05	S/. 1,317,049.51	10.33%
TOTAL: ADICIONAL N° 05 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04		S/. 1,062,395.98	8.33%

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al CONSORCIO CHAUPHUARANGA, la ejecución del Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 04 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E N° 34152 MARCELIANO RÍOS BIANCHI DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA - DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO" CON CUI N° 2282203, siendo el Adicional de Obra N° 05, la suma de S/. 1,317,049.51 (Un millón trescientos diecisiete mil cuarenta y nueve con 51/100 soles) y Deductivo Vinculante N° 04, la suma de S/. 254,653.53 (Doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos

cincuenta y tres con 53/100 soles); por tanto, el valor neto del Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 04, es la suma de S/. 1, 062,395.98 (Un millón sesenta y dos mil trescientos noventa y cinco con 98/100 soles), con una incidencia de 8.33% y porcentaje acumulado de 14.94% del monto contractual, el mismo que cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001506, de fecha 21 de febrero del 2025, emitida por el Sub Gerente de Presupuesto y Tributación.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUIÉRASE al **CONSORCIO CHAUIHUARANGA** la actualización del monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad al numeral 205.15) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Dirección General de Administración el registro de la presente resolución ante el SEACE – OSCE, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Oficina de Programación Multianual de Gestión de Inversiones, realice la modificación del PIP.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR al Supervisor de Obra remita a la Contraloría General de la República, toda la documentación del Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 04 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E N° 34152 MARCELIANO RÍOS BIANCHI DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA - DANIEL ALCIDES CARRIÓN – PASCO" CON CUI N° 2282203, conforme lo dispone el Décimo Tercera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR la **NOTIFICACIÓN** del presente acto resolutorio al ejecutor de obra **CONSORCIO CHAUIHUARANGA** y al **SUPERVISOR DE OBRA**, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad al Principio de Responsabilizar, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de responsabilidad administrativa, civil y penal, de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Sub Gerencia de Estudios, y Supervisor de Obra y demás que intervinieron en la evaluación del Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante 04.

ARTÍCULO NOVENO.- REMITIR copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional, a efectos de iniciar las acciones administrativas y/o legales en contra del proyectista, quien elaboró el expediente técnico con deficiencias técnicas que ha generado la aprobación del Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 04 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E N° 34152 MARCELIANO RÍOS BIANCHI DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA - DANIEL ALCIDES CARRIÓN – PASCO" CON CUI N° 2282203. Asimismo, remitir copias a la Secretaría Técnica del Procesos Administrativo Disciplinario Sancionador del Gobierno Regional Pasco, a fin de que deslinde responsabilidades contra los funcionarios que evaluaron y aprobaron el expediente técnico con deficiencia técnicas.

ARTÍCULO DÉCIMO.- TRANSCRÍBASE la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, y Sub Gerencia de Estudios y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Pasco, para su cumplimiento y ejecución previo los trámites establecidos en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

